

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0799/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VEGA DE ALATORRE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Vega de Alatorre, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560423000008, debido a que durante el procedimiento de acceso a la información y la sustanciación del recurso de revisión garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

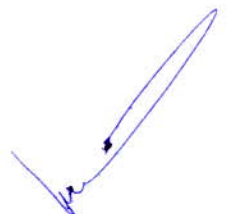
1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Vega de Alatorre, en la que requirió lo siguiente:

...
Por este medio solicito a usted tenga bien, me proporcione el reporte o cualquier otro documento que contenga la siguiente información:

- 1.-Gasto público de su municipio destinado a Capacitación de sus policías con recurso FORTAMUN.
- 2.-Gasto público de su municipio destinado a Capacitación de sus policías con recurso propio.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio HAVA/UT/2023/096 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información junto con diversos anexos.



3. Interposición del recurso de revisión. El diez de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio número HAVA/UT/2023/183 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó diversa información, mismo que se tuvo por recibido en la Secretaría Auxiliar de este Instituto el veintisiete de abril del actual.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El treinta y uno de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67 párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El nueve de marzo del año en curso, la parte recurrente solicitó al Ayuntamiento Vega de Alatorre mediante folio 300560423000008, conocer el gasto público destinado a la capacitación con recursos del FORTAMUN (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios) así como el gasto público propio para la capacitación de sus policitas.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, dio respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio HAVA/UT/2023/096 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en el que adjunto el escrito de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Tesorera Municipal, en el que se señalo lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VEGA DE ALATORRE, VER.
Tesorería Mpal.
2022 - 2025

C. IVETH ALARCÓN GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VEGA DE ALATORRE, VERACRUZ.

Por medio del presente reciba un cordial saludo. En respuesta al oficio número HAVA/UT/2023/060, signado por usted C. Titular De La Unidad De Transparencia, y con relación a la **Solicitud de información recibida mediante el Portal de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0)** con folio **300560423000008**, dónde solicita:

"Por este medio solicito a usted tenga bien, me proporcione el reporte o cualquier otro documento que contenga la siguiente información:

- 1.- Gasto público de su municipio destinado a Capacitación de sus policías con recurso FORTAMUN.
- 2.- Gasto público de su municipio destinado a Capacitación de sus policías con recurso propio" (sic).

Tengo a bien informarle que durante este primer trimestre del ejercicio actual no se ha capacitado al personal de Seguridad Pública. Sin embargo, si está contemplada la actualización y capacitación del cuerpo policiaco para este ejercicio 2023.

Comprometiéndome a dar seguimiento de esta y todas las solicitudes que competan a esta Tesorería, quedo a sus apreciables ordenes.

ATENTAMENTE
Vega de Alatorre, Ver. A 16 de marzo del 2023

C.P. NATALIA LÓPEZ GARCÍA
TESORERA MUNICIPAL

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

“El sujeto obligado se limita a dar respuesta solo por el ejercicio fiscal 2023, siendo esta respuesta evasiva, ya que al no especificar el periodo del documento al que se busca acceder dentro de una solicitud, este periodo se entenderá por el del ejercicio próximo anterior concluido, y lo anterior omite el ejercicio 2022. además, resulta violatorio al derecho de acceso a la información, toda vez que, se solicita el reporte (documento ya existente de las erogaciones por concepto de capacitación policial del recurso FORTAMUN, esté acceso no puede darse a un documento futuro que aún no se elabora por el Sujeto Obligado (aplicándolo en el caso del ejercicio 2023).

Ante la inconformidad expresada, el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporciono el oficio TESO/35/2023 signado por la Tesorera Municipal mediante el cual, remitió documentación adjunta relacionada con lo solicitado, como se observa:



OFICIO N° TESO/35/2023
ASUNTO: INFORME RECURSO DE REVISION
EXPEDIENTE IVAI-REV-0799-2023-I
 Vega de Alatorre, Ver., a 26 de abril de 2023

C. IVETH ALARCÓN GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
H. AYUNTAMIENTO.
VEGA DE ALATORRE, VER.
P R E S E N T E.

La que suscribe la CP Natalia López García, por medio del presente envió un cordial saludo, en atención al oficio HAVA/UT/2023/173 de fecha 21 de abril del presente año, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante el Recurso de Revisión interpuesta por el recurrente con número **IVAI-REV-0799-2023-I**, en el que se solicita proporcione todo tipo de pruebas y formule alegatos detallado respecto a la solicitud de acceso a la información con folio **300560423000008**:

1. Gasto público de su municipio destinado a Capacitación de sus policías con recurso FORTAMUN.
2. Gasto público de su municipio destinado a Capacitación de sus policías con recurso propio.

Por lo que se adjunta documentación correspondiente al gasto destinado a capacitación con recursos del FORTAMUN y de SIGMAVER correspondientes al periodo 2022.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. NATALIA LÓPEZ GARCÍA
 TESORERA MUNICIPAL
 "LOS HECHOS CONTINUAN"



Integración de Saldos hasta el mes de Diciembre

Fecha de impresión

Cuenta	Periodo	Folio Cadena	Origen	Descripción	Operación	Núm. Oper.	Beneficiario	Importe Oper.	Fecha Oper.	Fecha	Saldo Inicial	Cargo	Abono
5.13.3.04.01 Servicio de Capacitación								\$0.00			\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES											\$0.00	\$0.00	\$0.00

TESORERÍA
MAYORÍA
CONSTITUCIONAL
VEGA DE
ALATORRE

PRESIDENCIA
MAYORÍA
CONSTITUCIONAL
VEGA DE
ALATORRE

CONTRALORÍA
MAYORÍA
CONSTITUCIONAL
VEGA DE
ALATORRE

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de agravio planteados son **inoperantes** de acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV; 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracciones II, IV, 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

...

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De la normativa anterior, se desprende que dentro de las atribuciones con las que cuenta el municipio se encuentra la de aprobar los presupuestos de egresos e ingresos de acuerdo a la normatividad que expida el Congreso

Además se señala que dentro de las atribuciones con las que cuenta la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento se encuentran vigilar la recaudación en los ramos que forma la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo además de formular los proyectos anuales de ingresos y egresos con la finalidad de presentarse al Ayuntamiento.

Por otro lado, la Tesorería es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Por su parte, el Manual de Fiscalización para los Entes Municipales 2023¹ emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, indica que las aportaciones federales (Ramo 33) son asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que se transfieren a las haciendas de los estados y de éstas a la de los municipios, mismas que se integran, entre otros, por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS antes FISMDF) y por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); dichos fondos son administrados y ejercidos por los municipios conforme a sus propias leyes, sin

¹ Consultable en: <http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/mfef-2023.pdf>

contraponerse a la legislación federal, registrándolos como ingresos y destinándose a fines específicos.

En el caso, el Titular de la Unidad de Transparencia, adjunto la respuesta del Tesorero Municipal mediante escrito de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, por lo que se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, el recurrente se inconformó respecto de que la respuesta proporcionada por el Tesorero Municipal en el procedimiento de acceso a la información, solo se limitó a proporcionar información respecto del ejercicio relacionado con el año dos mil veintitrés, por lo que a su consideración resultó ser evasiva, ya que al no especificar el periodo, debía de entregar la información relacionada con el ejercicio próximo anterior concluido.

Al respecto, la respuesta proporcionada por el ente obligado durante el procedimiento de acceso a la información por parte de la tesorería señaló que durante el primer trimestre del ejercicio de dos mil veintitrés no se ha capacitado a personal de Seguridad Pública, sin embargo si se encuentra contemplado la preparación para el cuerpo policiaco para el ejercicio que se encuentra cursando.

Es por ello que le asiste la razón al recurrente, ya que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue limitativa, al realizar una búsqueda restrictiva, toda vez que, lo correcto consistía en proporcionar información del año inmediato anterior, sirve de

apoyo el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **03/19** en el que se señala lo siguiente:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

En consecuentica, durante el procedimiento de sustanciación del Recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia a través de la Tesorera Municipal proporcionó el oficio TESO/35/2023, en el que documentó respuesta relacionada con el presupuesto destinado a la capacitación de los policías correspondiente al periodo de dos mil veintidós.

La respuesta proporcionada consta de dos tablas, la primera relacionada con los ingresos del programa Fortamun en la que se aprueba el presupuesto para el ejercicio de dos mil veintidós, de la tabla se aprecia que los ramos en los que se aplicó el presupuesto corresponden a : Pagos de sueldo a personal de Seguridad Publica, pagos de combustible para vehículos de seguridad publica, reparación y mantenimiento de vehículos de seguridad pública, adquisición y mantenimiento de equipos de computo y periféricos, pago de seguros y tenencias, pagos de consumo de energía eléctrica, pago de autoridad financiera, rehabilitación y mantenimiento de vehículos propiedad de mantenimiento, rehabilitación y mantenimiento de maquinaria y equipo pesado propiedad del ayuntamiento, arrendamiento de maquinaria de construcción, adquisición de vehículos nuevos, pago de obligaciones financieras, pago de auditoria Técnica, adquisición de luminaria y balastras y plan de desarrollo municipal.

Como puede advertirse, del presupuesto asignado por el Fortamun para el año dos mil veintidós no se encuentra contemplado la capacitación de los elementos policiacos del ayuntamiento.

Por otra parte de la tabla numero dos proporcionada por el área de la Tesorería, lleva el membrete relacionado con SIGMAVER (Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado De Veracruz), Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, lo precisa como *desarrollado para que los municipios, las entidades paramunicipales, los organismos autónomos y los organismos públicos descentralizados del Estado de Veracruz cumplan con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), tal como lo dispone el artículo 16, este Sistema registra de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales son expresados en términos monetarios.*

Por su parte, el artículo 16 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, señala que...*los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos*²...

Razón de ello, de la tabla se advierte que se encuentra el registro del gasto relacionado con las capacitaciones en general llevadas a cabo por el ente obligado durante el periodo de dos mil veintidós, y que del mismo el resultado se encuentra en cero.

Por lo que, se tiene que la respuesta proporcionada por el ente obligado durante el procedimiento de sustanciación del recurso de revisión relacionada con el presupuesto asignado para la capacitación de los elementos policiacos del municipio y como del Fortamun, colmó el interés del solicitante.

Ya que se facilitó la documentación con la que cuenta el sujeto obligado, misma que, al revisarla se tiene que no existió una planeación para la capacitación de los policías durante el periodo dos mil veintidós, en consecuencia no se tiene registrado el gasto público relacionado con dicha preparación.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde se advierte que no existió recurso para realizar capacitación policiaca y por ello no se generó algún gasto. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.

En consecuencia, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento

² https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG_300118.pdf

formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En razón de ello, se tiene que la respuesta proporcionada por el Tesorero Municipal colmo el derecho de acceso a la información del recurrente, toda vez que los pronunciamientos de los servidores públicos se emiten en un ámbito de buena fe, resultando aplicables los contenidos de las tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵”, así, no se debe perder de vista que el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia señala que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder y no están compelidos a elaborar documentos o procesar información a efecto de satisfacer pretensiones particulares de los solicitantes.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

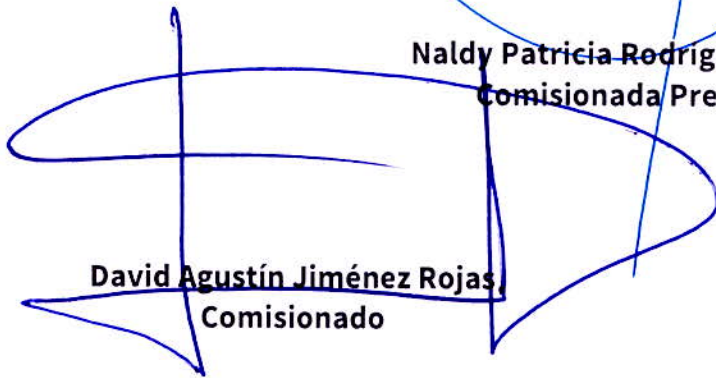
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos